

San Isidro, 23 de Agosto de 2016

Señores
CLUB REAL ATLETICO GARCILASO
Presente.-

De mi consideración

Por medio de la presente, transcribo a usted, la Resolución No. 086-CJ/ADFP-2016, emitida por la Comisión de Justicia de la ADFP en la sesión de fecha 22 de Agosto del 2016

RES. No. 086 – CJ-ADFP-2016

San Isidro, 22 de Agosto del año Dos mil dieciséis-

VISTOS: El escrito presentado por el Club Real Atlético Garcilaso con fecha 12 de agosto del 2016 mediante el cual adjunta el documento denominado Declaración Jurada, de fecha 11 de agosto del 2016, suscrita por el señor Oswaldo Terrazas Olivera, en atención al requerimiento que se formuló a dicho Club en Resolución N°073-CJ/ADFP-2016 en la que se le concedió un plazo último y definitivo de cinco días hábiles para que cumpliera con presentar la documentación omitida objeto de la denuncia y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95° de las Bases del Campeonato Descentralizado 2016, la Comisión de Justicia de la ADFP, es competente para aplicar las disposiciones pertinentes en relación a los casos sometidos a su competencia: **Segundo:** Que, mediante Resolución N°081-CJ/ADFP-2016 de fecha 15 de agosto del 2016 la Comisión de Justicia de la ADFP, dando cuenta del escrito presentado por el Club Real Atlético Garcilaso, tomó la decisión de solicitar a la Presidencia de la ADFP, informe sobre si el documento presentado cumplía con los requisitos exigidos en las Bases para su participación al inicio del Torneo Descentralizado 2016, para cuyo efecto se le remitió copia de la Declaración Jurada de fecha 11 de agosto del 2016; además de solicitarle que se informe si dicho Club había solicitado fraccionamiento para el pago de la multa impuesta en Resolución N°073-CJ/ADFP-2016. **Tercero:** Que, mediante oficio N°339-PRE-ADFP-2016 de fecha 18 de agosto 2016, la Presidencia de la ADFP, comunicó a la Comisión de Justicia, en relación a la Declaración Jurada presentada por el Club Real Atlético Garcilaso, que con fecha 08 de agosto del 2016 había cursado a la OCEF, el Oficio N°324-PRE-ADFP-2016 y que se encontraba a la espera de respuesta para emitir el informe respectivo; en segundo término informó que con fecha 10 de agosto del 2016, mediante Oficio N°1641-RAG, el Club Real Atlético Garcilaso solicitó a la Presidencia de la ADFP el

fraccionamiento respectivo, al cual se accedió mediante Oficio N°338-PRE-ADFP-2016. **Cuarto:** Que, mediante Oficio N°345-PRE-ADFP-2016 de fecha 22 de agosto de 2016, la Presidencia se pronuncia sobre los alcances de la Declaración Jurada, el

RES. No. 086 – CJ-ADFP-2016

San Isidro, 22 de Agosto del año Dos mil dieciséis-

mismo que se sustenta en la Carta N°254-2106-OCEF, de la que se desprende que a la fecha del inicio del Campeonato el Club Real Atlético Garcilaso no había presentado la certificación de no adeudos requerida, la que con carácter de Declaración Jurada, recién fue elaborada con fecha 11 de agosto del 2016 y presentada ante la ADFP el 12 agosto de 2016, **Quinto:** Que, del análisis de lo expuesto en los considerandos precedentes ha quedado demostrado que el Club Real Atlético Garcilaso al día 5 de febrero, fecha de inicio del Campeonato Descentralizado 2016, no había cumplido con la exigencia prevista en el Anexo 1. del artículo 1° literal c) de las Bases del Campeonato Descentralizado 2016, pues como se observa de la Declaración Jurada antes mencionada, que es notoriamente extemporánea, se determina la configuración de la infracción atribuida a dicho club, por lo que no obstante habersele conferido el plazo de gracia a que se contrae el artículo 64° del Código Disciplinario FIFA, no ha podido desvirtuar la imputación en el sentido de no haber cumplido con la obligación y por lo tanto no contaba con legitimidad y derecho para su participación en dicho Torneo Deportivo. **Sexto:** Que, siendo así, las alegaciones que formula el aludido Club carecen de relevancia en tanto ninguna de ellas prueba el cumplimiento oportuno de la obligación, más aún si como se observa de lo actuado, el hecho mismo de haber gestionado el fraccionamiento del pago de la multa impuesta en Resolución N°073-CJ/ADFP-2016, evidencia el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción en que ha incurrido, por lo que deviene hacerse efectivo el apercibimiento decretado en la aludida resolución y por lo tanto disponerse su exclusión del Campeonato Descentralizado 2016, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64° del Código Disciplinario de la FIFA, relacionado con el incumplimiento de la decisión no financiera, por lo que en virtud de lo dispuesto por el numeral 7 de dicho artículo, el cumplimiento de la sanción corresponderá ser ejecutado por el órgano administrativo de la Asociación. **Séptimo** Que, en aplicación por extensión, de lo dispuesto por los artículos 83° y 85 RUI-FPF de acuerdo a la gravedad de la falta cometida en por el Club, cuya responsabilidad solidaria recae en los Directivos de dicha Asociación, debe aplicárseles a éstos la sanción advertida en la Resolución N°073-CJ/ADFP-2016. Por estas consideraciones la Comisión de Justicia de la ADFP. **RESUELVE: Primero:** Disponer la exclusión del Club Real Atlético Garcilaso del Campeonato Descentralizado 2016. **Segundo:** Imponer la sanción permanente a la Junta Directiva del Club Real

Atlético Garcilaso, para ejercer cargos en el sistema futbolístico profesional **REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

S.S.

**IVAN VEGA ALFEROFF
JOSE MIGUEL RODRIGUEZ CUBA
LUIS NAVAL GARCIA**

Sr. IVAN VEGA ALFEROFF
Presidente de la Comisión de Justicia de la ADFP